

Médica Española, Compañía de Seguros, S. A., contra este Departamento, sobre sanción de multa de 25 000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número cuarenta y un mil quince, interpuesto contra resoluciones del Ministro de la Gobernación de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos, dejándolos sin efecto, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**27893** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Cortés Cebrián.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1980, en el recurso de revisión interpuesto por don Alfredo Cortés Cebrián, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada el 7 de julio de 1978 en el recurso contencioso número 97/77 sobre adjudicación de la plaza de Jefe de la Sección de Traumatología Ortopédica de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de Zaragoza;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la revisión de la sentencia dictada por la Sala Territorial de Zaragoza, con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho desestimando el recurso jurisdiccional interpuesto por don Alfredo Cortés Cebrián contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión de trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la resolución últimamente indicada, imponiéndose las costas y tasas judiciales de este recurso de revisión a la expresada persona, en cuanto promotora del mismo, y la pérdida del depósito constituido, al que se dará la aplicación que la Ley previene.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**27894** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Bilbao Iturrarán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta, en el recurso contencioso-administrativo número 405 950, interpuesto por don José María Bilbao Iturrarán y don Abdón Quecedo Aldama contra este Departamento sobre aprobación del Reglamento de la denominada Caja de Previsión Social «Juan Urrutia», de Iberduero, S. A.;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por ser ajustado a derecho el acto administrativo impugnado en el mismo y absolviendo a la Administración demandada de todas las peticiones de desudas en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley regu-

ladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

**27895** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Unión Nacional de Empresarios del Sindicato del Vidrio y la Cerámica.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 403.312, interpuesto por Unión Nacional de Empresarios del Sindicato del Vidrio y la Cerámica, contra este Departamento, sobre cotización del régimen de Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil trescientos doce interpuesto por la extinguida Entidad sindical Unión Nacional de Empresarios del Sindicato del Vidrio y la Cerámica, contra las disposiciones generales del Ministerio de Trabajo, Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y dos de veintitres de junio y Orden para su aplicación de treinta del mismo mes, Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**27896** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Crevillén.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 8/79, interpuesto por José López Crevillén contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de don José López Crevillén en su condición de Presidente del Sindicato de Riegos Nuestra Señora del Carmen de Archena, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Murcia de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, confirmada presuntamente por la Dirección General de Prestaciones, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**27897** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Nicolás.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 79/79, interpuesto por